

**RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 29206**

Santiago, 09 de Diciembre de 2024

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O  
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN  
SEGURIDAD DE IMPRESORA, PE N°8/7 DE  
FECHA 17.12.2012/**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 63 de fecha 06.08.2012, del Ministerio de Energía, se estableció, que el producto eléctricos Impresora, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante la Resolución Exenta N°2478, de fecha 26.12.2012, se aprobó el protocolo de ensayos PE N°8/7 de fecha 17.12.2012, correspondiente a la certificación de los productos señalados en Considerando 1°.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°316 de fecha 26.12.2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 23.08.2024 y el 11.10.2024, período en el cual se recibieron comentarios las cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 19.11.2024, donde participaron Importadores, Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos.



Caso:2110906 Acción:3807940 Documento:4315528  
V°B° SVA/RHO/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3807940&pd=4315528&pc=2110906>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

**RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 29206**

Santiago, 09 de Diciembre de 2024

**RESUELVO:**

**1°** Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos eléctricos en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PE N°8/7:2024 de fecha 05.12.2024	Seguridad	Impresora	IEC 62368-1:2018 edición 3.0	30.06.2026

**2°** Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°8/7:2024 de fecha 05.12.2024, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el protocolo PE N°8/7 de fecha 17.12.2012, antes de la fecha de aplicación del protocolo PE N°8/7:2024 de fecha 05.12.2024, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°8/7:2024 de fecha 05.12.2024, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, o cuenten con certificado extranjero que cumpla con los requisitos para autorización de comercialización, según lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N°298, de 2005.

**3°** El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto el protocolo PE N°8/7 de fecha 17.12.2012, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°8/7:2024 de fecha 05.12.2024.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

**4°** Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**MARTA CABEZA VARGAS**

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:2110906 Acción:3807940 Documento:4315528  
V°B° SVA/RHO/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3807940&pd=4315528&pc=2110906>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)